Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento de fs. 289/290 que declaró operada la caducidad de instancia en las presentes actuaciones, la actora Y.P.F. S.A. interpone a fs. 294/296 recurso de reposición.

Que, como lo ha resuelto este Tribunal en reiteradas oportunidades, las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser revisadas por la vía intentada (arts. 160 y 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio (Fallos: 297:543; 302:1319; 324:1800; 325:1603; 326:4351; 327:3065; entre muchos otros).

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **YPF S.A.**, representada por la **Dra. Claudia Raiteri**.